

Cuentas en pesetas ordinarias a turistas.
Cuentas ordinarias de pesetas de contratos de obra.

Art. 3.º Las cuentas extranjeras de pesetas convertibles continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto 1146/1961, de 15 de julio, y en la Orden de 23 enero de 1981.

Art. 4.º Las Entidades delegadas quedan autorizadas para la apertura, movilización y cancelación de las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias, con sujeción a lo previsto en el presente Real Decreto y en sus normas de desarrollo.

Art. 5.º 1. Las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias no podrán presentar en ningún momento saldo deudor.

2. Salvo autorización administrativa de carácter general o específica, los saldos de las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias sólo podrán utilizarse para gastos de estancia en España.

Art. 6.º Las personas físicas de nacionalidad extranjera o española residentes en España, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 40/1979 y en el artículo 4.º del Real Decreto 2402/1980, sobre régimen jurídico de Control de Cambios, tengan la consideración de no residentes respecto del patrimonio constituido en el exterior hasta su toma de residencia en España o durante el tiempo de no residencia, podrán ser titulares de cuentas extranjeras en divisas o en pesetas convertibles en las condiciones y con los requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España quedan facultados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar normas complementarias en desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Quedan derogados: Los puntos 2 y 3 del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de marzo de 1973, sobre cuentas corrientes postales; el Real Decreto 1222/1977, de 13 de mayo, por el que se da nueva regulación a la cuenta de ahorro del emigrante, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1970, por la que se desarrolla el Decreto 3259/1970, de 29 de octubre, que creó las cuentas de ahorro del emigrante, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

20001 CORRECCION de errores del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Advertidos errores en el texto del mencionado Reglamento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1985, páginas 24662 y 24663; número 186, de fecha 5 de igual mes, páginas 24732 a 24735, y número 187, de fecha 6 de igual mes, páginas 24840 a 24862, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º 2. Tercera línea, donde dice: «Como las entidades», debe decir: «Como de las entidades.» En la cuarta línea, donde dice: «Objetos», debe decir: «Objeto.»

Artículo 5.º 1 c) Séptima línea, donde dice: «Artículo 3.1 c)», debe decir: «Artículo 3 c)»

Artículo 6.º 1 a) Quinta línea, donde dice: «Presentación», debe decir: «Prestación.»

Artículo 7.º Séptima línea, donde dice: «Que las nacionales», debe decir: «Que a las nacionales.»

Artículo 21. 2. Sexta línea, donde dice: «Otros grupos», debe decir: «Otro grupo.»

Artículo 21. 6 b) Quinta línea, donde dice: «Participación de los elementos», debe decir: «Participación en los elementos.»

Artículo 25. 1 e) Segunda línea, donde dice: «Indivisibilidad y invariabilidad», debe decir: «Indivisibilidad e invariabilidad.»

Artículo 25. 1 h) Quinta línea, donde dice: «La sean devueltas», debe decir: «Le sean devueltas.»

Artículo 31. 2. Cuarta línea, donde dice: «Cifra menor, si es», debe decir: «Cifra menor. Si es.»

Artículo 31. 3. Línea once, donde dice: «Junta unversal», debe decir: «Junta universal.»

Artículo 38. 1 e) Tercera línea donde dice: «Reglaemnto», debe decir: «Reglamento.»

Artículo 43. 2. Primera línea, donde dice: «La cuentas anuales», debe decir: «Las cuentas anuales.»

Artículo 44. 2 c) Segunda línea, donde dice: «Así como los datos», debe decir: «Así como con los datos.»

Artículo 57. 2. Tercera línea, donde dice: «En lo necesarios», debe decir: «En lo necesario.»

Artículo 64. 1 b) Tercera línea, donde dice: «Superior a los seis meses», debe decir: «Superior a seis meses.»

Artículo 75. 3. Tercera línea, donde dice: «Fondos de garantía», debe decir: «Fondo de garantía.»

Artículo 79. 2 c) Cuarta línea, donde dice: «Se deducirá», debe decir: «Se reducirá.»

Artículo 86. 3. Sexta línea, donde dice: «La cuasa», debe decir: «La causa.»

Artículo 92. 3. Quinta línea, donde dice: «Designárselos», debe decir: «Designarlos.»

Artículo 97. 1. Tercera línea, donde dice: «De 1 de julio», debe decir: «De 11 de julio.»

Artículo 101. c) Cuarta línea, donde dice: «En los registros», debe decir: «En los registros.»

Artículo 105. 3. Segunda línea, donde dice: «Conforme a los dispuestos», debe decir: «Conforme a lo dispuesto.»

Artículo 113. 1. Primera línea, donde dice: «Podrá aceptar», debe decir: «Podrán aceptar.»

Artículo 117. 2. Quinta línea, donde dice: «Que la complemente», debe decir: «Que la complementen.»

Artículo 117. 3. Segunda línea, donde dice: «Respecto de los cuales», debe decir: «Respecto de las cuales.»

Artículo 119. 3. Cuarta línea, donde dice: «Que trabajan para», debe decir: «Que trabajen para.»

Artículo 120. 1 b) Segunda línea, donde dice: «En curso de desviación», debe decir: «En curso o de desviación.»

Artículo 121. 3. Segunda línea, donde dice: «Se detallan», debe decir: «Se detallan.»

Artículo 124 a) Línea segunda, donde dice: «Cuantía superior», debe decir: «Cuantía igual o superior.»

Artículo 125. 1 b) Séptima línea, donde dice: «Ley 23.2 b) de este Reglamento», debe decir: «Ley y 23.2 b) de este Reglamento.»

Artículo 129. 2. Segunda línea, donde dice: «Las condición», debe decir: «La condición.»

Artículo 134. 3. Vocales representativos. Segunda y tercera líneas, donde dice: «Y Cooperativas, Mutuas y Aseguradoras», debe decir: «Mutuas y Cooperativas Aseguradoras.»

Disposición transitoria primera 1. Quinta línea, donde dice: «A lo establecido», debe decir: «A los establecidos.»

Disposición transitoria primera 5. En la línea tercera, donde dice: «Un ramo establecido en es», debe decir: «Un ramo establecida en el.»

Disposición transitoria cuarta 2. Cuarta línea, donde dice: «Restricción a libre», debe decir: «Restricción a la libre.» En el segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Que exigen», debe decir: «Que se exigen.»

Disposición derogatoria A) 17. Segunda línea, donde dice: «Seguro Obligatorio de Automóviles», debe decir: «Seguro Voluntario de Automóviles.»

Disposición derogatoria B) 1. Entre la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, y el Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, añadir: «- Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.»

Disposición derogatoria B) 1. Entre el Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y la Ley 10/1970, de 4 de julio, añadir: «- Ley 57/1958, de 27 de julio, que regula la percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.»

Disposición derogatoria B) 1. Al final de este número, a continuación de Ley 87/1978, de 28 de diciembre, añadir: «- Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de Seguros Privados y para el reforzamiento del Organismo de Control.»

20002 ORDEN de 25 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 5.720 Mes en curso: 5.720